

Expediente: 2094051

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017-

1176

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)”.* (Lo subrayado fuera del texto original).

*“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.*

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...). 3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes”.

*“Art. 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.*

*“Art. 144.- **Competencias de la Agencia.** (...)*

*7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.*

*“Art. 147.- **Director Ejecutivo.***

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.*

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.” (La negrita me corresponde).

**Que, La Ley Orgánica de Comunicación, dispone:**

**“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.-** La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas: 1. Por vencimiento del plazo de la concesión; (...)”.

**Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:**

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.” (Lo subrayado fuera del texto original).

**“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.-** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.

**Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:**

**“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso; (...)”.



**“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios. (...).” (Lo subrayado fuera del texto original).

**“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

**Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, establece:**

**“Art. 89.- ORIGEN DE LA EXTINCION O REFORMA.-** Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.

También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto” (Lo subrayado fuera del texto original)

**Que, la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**



### **"Art. 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

#### **1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**

##### **I. Misión:**

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

##### **II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.**

##### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

**"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 12 de mayo de 2006, el ex CONARTEL a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó a Diego Julián Bonilla Urbina, la instalación, operación y explotación de sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (MMDS), denominado "MUANA VISIÓN", que sirvió a la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, con vigencia de diez (10) años, el cual feneció el 12 de mayo de 2016.

Que, con Resolución RTV-390-15-Conatel-2012 de 04 de julio de 2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió: **"ARTICULO CINCO.-** Disponer a la Senatel y a la Supertel no acepte a trámite esta banda, y se archive las solicitudes de concesión y renovación para la operación de sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (MMDS)".-(...) **ARTICULO SIETE.-** Disponer a los actuales concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre, que al menos con un mes de anticipación previo a la terminación de la vigencia de su contrato de concesión, comuniquen a sus abonados que dejaran de prestar sus servicio.

Que, con oficio Nro. 086-MUA-2016, ingresado en esta Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-007525 de 10 de mayo de 2016, mediante el cual el señor Diego Julián Bonilla Urbina concesionario del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (MMDS), denominado "MUANA



VISION", que sirvió a la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno comunicó: "Teniendo como antecedente, que de acuerdo a la Escritura Pública de "Contrato para Operar un Sistema de Audio y video por Suscripción Denominado MUANA VISION", OTORGADO POR EL Consejo Nacional de Radio Difusión y Televisión-CONARTEL-, el plazo de explotación del servicio vence según Clausula Quinta- el 12 de mayo del 2016, me permito informarle que he procedido a difundir a los abonados del referido sistema MMDS, tanto por medio radial como televisivo, que MUANA VISION con RUC1709258626001 dejará de operar en cumplimiento con lo estipulado en el citado contrato".

**Que**, con memorando Nro. ARCOTEL-CZ5G-2017-0124-M de 02 de mayo de 2017, la Oficina Técnica de Control remite el Informe Técnico Nro. IT-DG-C-2017-0021 de 27 de abril de 2017, mediante el cual, en las conclusiones y recomendaciones señala lo siguiente: "En base a los registros de los monitores realizados desde el 14 de octubre al 24 de Noviembre del 2016, con la herramienta SACER en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, isla San Cristóbal, se concluye que: "A partir del 31 de octubre del 2016, el Sistema de Audio y Video por Suscripción modalidad (MMDS) denominado "MUANA VISION", ya no se encuentra haciendo uso de las frecuencias asignadas en el contrato de concesión que venció el 12 de mayo del 2016, se recomienda continuar con el trámite de terminación del contrato en cumplimiento a la Resolución Nro. RTV-390-15-CONATEL-2012 del 04 de julio del 2012; El Biol. Diego Julián Bonilla Urbina M. Sc, Representante Legal de la Compañía CRISTOBAL TELECOM S.A., titular del RUC N° 2091758175001, permisionario del Sistema de Audio y Video por Suscripción, modalidad cable físico denominado "MUANA VISION", ha dado cumplimiento a la Resolución N°ARCOTEL-OTG-2016-0013 del 27 de diciembre de 2016.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe técnico-jurídico constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2017-0577-M de 23 de noviembre de 2017, mediante el cual señala: "En forma previa a analizar los componentes de expiración de título habilitante por la causal de expiración de tiempo de duración del Sistema de Audio y Video por Suscripción, del sistema denominado "MUANA VISIÓN", se estima necesario destacar que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, en este sentido el Director Ejecutivo de la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerce todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico y servicios de telecomunicaciones, la facultad de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, así como la cancelación y/o terminación de los contratos de concesiones de frecuencias y/o autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley Orgánica de Comunicación.

De conformidad con lo señalado en el artículo 47 número 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186, número 1 y 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dentro del cual se señala la pertinencia de la extinción de los títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado señalando que no será necesario el inicio del procedimiento administrativo en el caso de expiración del tiempo de duración, de pleno derecho, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.

Con Resolución RTV-390-15-Conatel-2012 de 04 de julio de 2012, resolvió: "**ARTICULO CINCO.-** Disponer a la Senatel y a la Supertel no acepte a trámite esta banda, y se archive las solicitudes de concesión y renovación para la operación de sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (MMDS); (...) **ARTICULO SIETE.-** Disponer a los actuales concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre, que al menos con un mes de anticipación previo a la terminación de la vigencia de su contrato de concesión, comuniquen a sus abonados que dejarán de prestar sus servicios".



Por tal razón de conformidad con la Resolución ibídem, el señor Diego Julián Bonilla Urbina, concesionario del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (MMDS), denominado "MUANA VISIÓN", que sirvió a la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, con vigencia de diez (10) años, el referido contrato de concesión fue suscrito el 12 de mayo de 2006, con el ex CONARTEL a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, el cual feneció el 12 de mayo de 2016, mismo que dio cumplimiento con las obligaciones contempladas en la resolución RTV-390-15-Conatel-2012 de 04 de julio de 2012, esto es de difundir a los abonados del referido sistema MMDS, tanto por medio radial como televisivo previo a la terminación de la vigencia de su contrato.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, certifica que por la causal de expiración del tiempo de duración del contrato concesión y por lo dispuesto en la Resolución RTV-390-15-Conatel-2012 de 04 de julio de 2012, no existirá afectación a la continuidad del servicio de audio y video por suscripción, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, en la provincia de Galápagos, por lo que al mes de octubre de 2017, se verifica que existen: 1 sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico autorizado a la COMPAÑIA CRISTOBAL TELECOM S.A. para servir a la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno; y, 2 sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital autorizados a servir a la región insular del Ecuador (Galápagos).

Por lo tanto, sobre la base del procedimiento administrativo para la terminación títulos habilitantes de acuerdo a lo señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL debería emitir la respectiva Resolución dando por terminado el contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de Televisión Codificada Terrestre (MMDS) denominado "MUANA VISIÓN", que sirvió a la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, provincia Insular de Galápagos, suscrito el 12 de mayo de 2006, con una vigencia de diez (10) años, que fue otorgado a favor del señor Diego Julián Bonilla Urbina.

## 5. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de Televisión Codificada Terrestre denominado "MUANA VISIÓN", que sirvió a la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, provincia Insular de Galápagos otorgado a favor del señor Diego Julián Bonilla Urbina, se debería dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 12 de mayo de 2006, por expiración del tiempo de su duración, de pleno derecho, esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, dar por terminado el referido contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 número 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 186, número 1 y 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en concordancia con el artículo 21 de Reglamento General de la LOT, y cumpliendo con lo determinado en la Resolución RTV-390-15- Conatel-2012 de 04 de julio de 2012, emitida por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones la cual es de cumplimiento obligatorio para los sistemas audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (MMDS Y UHF codificada), mismos que no son sujetos a concesión y renovación, siendo uno de estos el caso del señor Diego Julián Bonilla Urbina, cuyo contrato feneció el 12 de mayo del 2016, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución".

En ejercicio de sus atribuciones:

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Ratificar el contenido de la Resolución RTV-390-15- Conatel-2012 de 04 de julio de 2012, emitido por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones de dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 12 de mayo de 2006, celebrado entre el Consejo Nacional de

Telecomunicaciones y el señor Diego Julián Bonilla Urbina para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (MMDS), denominado "MUANA VISIÓN", que sirvió a la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, con vigencia de diez (10) años, el cual feneció el 12 de mayo de 2016.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que cese la facturación a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución y la anulación de las facturas con relación al contrato de concesión suscrito el 12 de mayo de 2006 del sistema "MUANA VISIÓN", de conformidad con la Resolución RTV-390-15-Conatel-2012 de 04 de julio de 2012.

**Artículo 4.-** Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido contrato de concesión en los sistemas informáticos que correspondan.

**Artículo 5.-** Disponer al señor Diego Julián Bonilla Urbina, que a su costo, retire la infraestructura del Sistema de Transmisión Aéreo Multicanal, así como las antenas de recepción de sus suscriptores y conforme a lo establecido en el número 1, literal b) del artículo 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

**Artículo 6.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

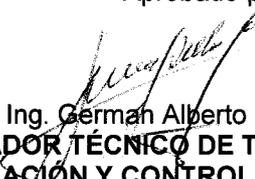
**Artículo 4.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, Diego Julián Bonilla Urbina, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firma por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, 30 NOV 2017

Aprobado por:

  
 Ing. German Alberto Celleri López  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Por:	Revisado Por	Aprobado
Viviana Guerrero 	Ab. Carmiña Valle  ing. Daniel Núñez 	Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire 